



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca del escrito del demandado Martín Astudillo, en el cual agrega unas fotografías y videos, frente a las cuales no entiende el Despacho por qué dicho extremo pasivo persiste en su posición, dado que si en auto del 21 de noviembre de 2022 visible en el No 16, se le indicó que, todas las actuaciones que pretenda hacer valer, las tendrá que hacer por medio de su apoderado, por lo que serán agregados el digital sin consideración alguna.

Además, se le indica al memorialista que, el presente asunto ya se encuentra en etapa para realizar audiencia, y de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el Código, propiamente en los artículos 82 y 370 del Estatuto Procesal. En consecuencia, se niega incorporar las fotografías y los vídeos, por ser extemporáneas.

Por otra parte, se observó que, se encuentra próximo a vencerse el termino con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido decisión de fondo, por lo tanto y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE incorporar las fotografías y los vídeos, por ser extemporánea.

SEGUNDO. Agregar al digital las fotografías y videos, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized loop on the left side.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez